



Ibagué, 18 de enero de 2021.

Señor
JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE
GOBIERNO
Alcaldía Municipal de Natagaima
Tolima

e-mail: gobierno@natagaima-
tolima.gov.co

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 01 de diciembre de 2020.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	004
Tema:	1. Solicita concepto sobre la viabilidad de pagar o hacer corrección a los valores cancelados a los empleados de la administración municipal por concepto de vacaciones y prima de servicios, sumas que fueron canceladas antes de la adopción del decreto nacional de la vigencia fiscal del año 2020 por el gobierno nacional
Problema Jurídico:	1. Reconocimiento y reajuste de mayores valores reconocidos por la expedición del Decreto 314 de 27 de febrero de 2020.
Fuentes formales:	
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Se plantean dos situaciones.

1. Solicita se conceptúe sobre un reconocimiento con fundamento en el incremento decretado en el Decreto 314 de 27 de febrero de 2020, para el pago por concepto de vacaciones y prima de servicios.

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

i) Normativa aplicable al caso 1:

Decreto 314 de 27 de febrero de 2020, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Se debe atender a la parte considerativa del decreto citado:

" Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año."

ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

"ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será: ..."

"ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020 queda determinado así: ..."

"ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una

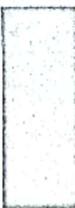
2 de 3

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co



asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.”

Y siguientes artículos de la misma norma.

ii) Conclusiones

Si es posible reconocer los valores adicionales de las correcciones a los valores cancelados a los empleados de la administración conforme lo indican las reglas y términos del Decreto 314 de 27 de febrero de 2020.

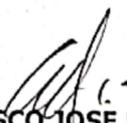
iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

Que el incremento porcentual para el año 2019, para el incremento de los salarios y prestaciones establecidos en el Decreto 314 de 27 de febrero de 2020, ajustó el porcentaje para el año 2020, retroactivo a partir del 1° de enero del año 2020, conforme la reglas y prohibiciones contenidas en la misma norma art.1, 3, 7, 8 y concordantes con esta normatividad.

Es de resaltar que el incremento porcentual del IPC total de 2019, certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1° de enero del año de 2020.

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**FRANCISCO JOSE ESPIN
 ACOSTA**
 Director Técnico Jurídico

Proyecto	Francisco Jose Espin Acosta	Director Tecnico Juridico	
----------	-----------------------------	---------------------------	--